

COMUNICADO OFICIAL

**REGLAMENTO PARA EL USO DE FORMULARIOS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EN SEDE NOTARIAL PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL**

Que en Sesión Ordinaria del Consejo Superior Notarial celebrada el 3 de noviembre del 2016, en el acta N°028-2016 se tomó el acuerdo 2016-028-015, que aprueba el REGLAMENTO PARA EL USO DE FORMULARIOS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EN SEDE NOTARIAL PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL en la siguiente forma:

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Consejo Superior Notarial es el órgano rector de la actividad notarial en Costa Rica y tiene facultades para emitir la reglamentación que regule dicha actividad notarial.
- II. Que reviste carácter de interés público y de elevada trascendencia para la seguridad jurídica de la colectividad, todas las medidas que el Estado adopte o pueda adoptar para garantizar y maximizar la seguridad jurídica, sin demérito de la celeridad transaccional que el mercado exige.
- III. Que la incorporación de nuevas técnicas electrónicas, informáticas al servicio de la seguridad jurídica preventiva, ha permitido crear un nuevo instrumento jurídico como es el documento notarial electrónico, cuyo soporte físico no es el papel, sino un archivo informático, rubricado con la firma digital.
- IV. Que la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N°8454 del 30 de agosto del 2005 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 33018-MICIT del 20 de marzo de 2006; indica que se aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, con la utilización de la firma digital como mecanismo de autenticación.
- V. Que el Código Notarial, Ley N° 7764 del 17 de abril de 1998 y sus reformas, dispone en su artículo 122 que se autoriza el uso de formularios como medio para presentar a la corriente registral, los actos y contratos otorgados por las partes ante el fedatario público para su correspondiente inscripción los cuales deben ser avalados por la Dirección Nacional de Notariado en lo relativo a su competencia
- VI. Que con la publicación en el diario oficial La Gaceta, el 30 de junio del 2016 del Reglamento operativo para la tramitación de formularios electrónicos y documentos adjuntos, emitido por la Junta Administrativa del Registro Nacional, el Consejo Notarial considera su responsabilidad asegurar que la contratación electrónica registrable cuando se elabore electrónicamente, iguale o supere el grado de seguridad que tradicionalmente ha garantizado la formalización en papel.

Tomó el **Acuerdo 2016-028-015** mediante el cual dictó el siguiente: **REGLAMENTO PARA EL USO DE FORMULARIOS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EN SEDE NOTARIAL PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL.**

**Artículo 1°—Objeto.**

El presente reglamento tiene por objeto delimitar los procedimientos y condiciones que debe seguir el notario público en la tramitación de formularios y en la emisión de documentos electrónicos adjuntos a ellos, para su inscripción en el Registro Nacional.

**Artículo 2°—Emisión de documentos notariales electrónicos**

Está autorizado para emitir y utilizar los mecanismos electrónicos el Notario que se encuentre al día en todos sus deberes funcionales, lo cual podrá ser constatado en el Registro Nacional de Notarios.

Los notarios inhabilitados podrán utilizar las plataformas electrónicas, cuando éstas sean el único medio para la recepción de documentos notariales, solamente para la presentación e inscripción de los documentos autorizados o expedidos en el periodo en que se encontraban habilitados para el ejercicio de la función notarial o cuando su actuación esté cubierta por la excepción contemplada por el artículo 126 inciso b) del Código Notarial.

**Artículo 3°— Utilización de formularios y testimonios electrónicos**

El uso del formulario electrónico es opcional, no obstante en todos los casos en el que los notarios opten por su utilización, deberán presentar adjunto el testimonio electrónico.

**Artículo 4°— Documento notarial electrónico.**

Los notarios públicos que presenten documentos electrónicos al Registro Nacional, deberán utilizar firma digital certificada, conforme a lo estipulado en los artículos 8 y 9 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N°8454 del 30 de agosto del 2005 y su Reglamento.

Cada documento notarial que se emita en soporte electrónico, tales como testimonio de escritura pública o razón notarial, deberá confeccionarse de conformidad con la Ley 8454, su reglamento y las disposiciones administrativas que al efecto emita el órgano rector correspondiente, utilizando los programas de ofimática necesarios, y exportarse en documentos de formato portable (PDF por sus siglas en inglés), los cuales deberán estar firmados digitalmente por el funcionario con firma digital certificada.

**Artículo 5°—Del contenido del documento notarial electrónico**

Las actuaciones notariales que reproducen el contenido protocolar para efectos registrales tales como testimonios de escritura, así como las razones notariales requeridas y que se plasmen en soporte electrónico deben respetar la estructura establecida en el artículo 114 y siguientes del Código Notarial.

El notario será responsable y dirá expresamente, que los datos extractados de la matriz e incorporados en el formulario, son fieles al original y al documento electrónico adjunto.

**Artículo 6°—Rige**

Las disposiciones de este reglamento rigen a partir del quinto día natural posterior a su publicación en el diario oficial La Gaceta.

**Dirección Nacional de Notariado**